



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/42290

19/12/2018

117751

AUTOR/A: BUSTINDUY AMADOR, Pablo (GCUP-ECP-EM); ALBA GOVELI, Nayua Miriam (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

España sigue muy de cerca la situación y evolución de los Derechos Humanos (DDHH) en Egipto, como en otros países, en la línea de nuestros valores, principios y compromisos internacionales. España hace uso de las herramientas que tiene a su disposición para hacer este seguimiento, tanto en las relaciones bilaterales como a través de la Unión Europea (UE) y de los mecanismos multilaterales de protección de los DDHH, en particular de Naciones Unidas.

Cabe señalar en este sentido la labor del Consejo de Derechos Humanos, del que tanto España como Egipto son miembros actualmente. El 1 de enero de 2018 España inició su segundo mandato como miembro de este órgano, mandato que se extenderá de 2018 a 2020. Las áreas temáticas prioritarias de España en el Consejo son: lucha contra la pena de muerte; no discriminación por razón de género, por razón de orientación sexual e identidad de género; derechos de las personas con discapacidad; derechos humanos al agua potable y al saneamiento; empresas y derechos humanos y protección de defensores y defensoras de derechos humanos.

Egipto se sometió en otoño del año 2014 a su segundo Examen Periódico Universal. España recomendó entonces, entre otras cuestiones, la creación de nuevos mecanismos para reforzar la independencia del poder judicial en el país, garantizando el derecho al juicio justo para civiles y activistas, así como asegurar un procedimiento de detención que garantice el derecho a la defensa y el paso a disposición judicial en un tiempo prudencial, o la necesidad de garantizar el ejercicio de la libertad de expresión por los medios de comunicación. Este próximo otoño, Egipto se someterá a su tercer Examen Periódico Universal. España seguirá de cerca el informe que presentará Egipto y, sobre la base de este y de la situación en el terreno, participará de nuevo activamente formulando recomendaciones y preguntas al país, así como dando seguimiento a las recomendaciones formuladas por España en el pasado ciclo del Examen Periódico Universal.



En el seno de la UE, España trabaja, en coordinación con las Delegaciones de la Unión Europea y sus Estados miembros, en la defensa de los DDHH y, en particular, en la promoción de la actividad de los Defensores de derechos humanos y en su protección.

En la sesión del Consejo de Derechos Humanos del pasado mes de junio, la UE incluyó una referencia a Egipto, entre otros países, en su intervención en el punto 4 de la agenda (Situaciones de Derechos Humanos que requieren la atención del Consejo). En ella se hacía un llamamiento a respetar la libertad de opinión y expresión, con mención expresa de los Defensores de derechos humanos, y a dejar de aplicar medidas legislativas que limitan y restringen indebidamente el espacio de las organizaciones de la sociedad civil, inclusive mediante el recurso a los arrestos.

Por lo que respecta a la venta de armas, se indica que el Reglamento de Control del Comercio Exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso, aprobado por Real Decreto 679/2014, de 1 de agosto, determina las condiciones, requisitos y procedimientos para ejercitar la función de control del comercio exterior de este material.

Las exportaciones realizadas de material de defensa a Egipto en el primer semestre de 2018 ascendieron a 8.078.751 euros.

Las autoridades españolas de control tuvieron en cuenta en el análisis de las solicitudes de exportación presentadas en el año 2018 a este destino los artículos 6 (Prohibiciones) y 7 (Evaluación de las exportaciones) del Tratado sobre el Comercio de Armas, además de los ocho criterios contenidos en la Posición Común 2008/944/PESC del Consejo, de 8 de diciembre, por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares y los criterios del Documento de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) sobre armas pequeñas y armas ligeras de 24 de octubre de 2000. Las operaciones fueron analizadas caso por caso.

Las licencias aprobadas fueron acompañadas de estrictos documentos de control del uso, destino y usuario finales, con inclusión de una cláusula de no reexportación o uso distinto al autorizado.

Cabe precisar que los criterios seguidos por todos los países de la Unión Europea en lo concerniente a la autorización de exportaciones a Egipto de material de posible uso en represión interna son los derivados de las Conclusiones del CAE de 21 de agosto de 2013, denegándose cualquier solicitud de este tipo de productos. La mayoría de países de la Unión Europea ha reanudado la colaboración con Egipto y la concesión de autorizaciones de exportación de material de defensa destinadas a la lucha contra el terrorismo en la península del Sinaí y la mejora de la vigilancia de las fronteras, especialmente de la frontera con Libia.





En todas las exportaciones autorizadas por España de material de defensa en el año 2018 se consideró que los usuarios finales no estaban involucrados en actividades de represión interna o no podían estarlo en el futuro.

En lo que afecta al cumplimiento de la legislación vigente, cabe señalar que, previamente a la concesión de autorizaciones, se tiene en cuenta el debido cumplimiento de la normativa de la UE, los compromisos internacionales adquiridos por España, la contribución al fomento de la paz, a estabilidad y la seguridad en el ámbito mundial o regional y la protección de los intereses generales de la defensa nacional y de la política exterior del Estado, tal y como se especifica en el artículo 7 del citado Reglamento.

Por último, se señala que la información de las exportaciones a Egipto está recogida en el informe de “Exportaciones españolas de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso en el primer semestre de 2018” que el Gobierno envía al Congreso de los Diputados, por países de destinos y categorías de productos, de acuerdo con el artículo 19 del citado Reglamento y que está ya disponible en el siguiente enlace:

<http://www.comercio.gob.es/es-ES/comercio-externo/informacion-sectorial/material-de-defensa-y-de-doble-uso/Paginas/Publicaciones-MDDU.aspx>

Madrid, 28 de febrero de 2019